



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FLORES HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 684 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 19729 de fecha 01 de Abril de 2015, FLORENTINO ASTORAYME SALVATIERRA interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 8004 de fecha 31 de Diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 8004 de fecha 31 de Diciembre de 2014, se RESUELVE: declarar IMPROCEDENTE la solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio – formulada por FLORENTINO ASTORAYME SALVATIERRA, profesor nombrado de la Institución Educativa N° 4001 – Callao, Categoría Remunerativa Primera Escala Magisterial.

La Resolución Directoral Regional N° 8004 de fecha 31 de Diciembre de 2014, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 18 de Marzo de 2015, obrante a folios 21. Atendiendo a la notificación efectuada, FLORENTINO ASTORAYME SALVATIERRA con fecha 01 de Abril de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Bajo ese contexto, en el párrafo precedente es de aplicación lo prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN UNIAS DELGADO DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por FLORENTINO ASTORAYME SALVATIERRA contra la Resolución Directoral Regional N° 8004 de fecha 31 de Diciembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGÉ LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

